



*Poder Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
Secretaría General Administrativa  
Coordinación General de Digitalización Legislativa  
Dirección de Proyectos en Estudio*

**EXP No. D-2586116**

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY No. 5.016 NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

PRESENTADO POR EL DIPUTADO NACIONAL WALTER HUGO GARCÍA MÉNDEZ

FECHA DE RECEPCIÓN: 16/JULIO/2025.-

FECHA DE ENTRADA: ...../JULIO/2025

**GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:**

1. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
2. DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES
3. DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES
4. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
5. DE EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER
6. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

**OBSERVACIONES**

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....  
SECRETARIO GENERAL

RICHARD AZAPI  
Dir. de Proyecto en Estudio



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 14 de julio de 2025

**SEÑOR  
DIP. NAC. RAÚL LUIS LATORRE, PRESIDENTE.  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.  
P R E S E N T E.**



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a fin de poner a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley: "**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 5016 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**", cuya exposición de motivos se adjunta.

Sin otro particular, y en la espera de obtener el apoyo de los señores parlamentarios, hago propicia la ocasión, para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

  
  
**WALTER HUGO GARCÍA MENDEZ.**  
**Diputado Nacional**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 16 MES 07 AÑO 2025

7917

HORA 10:51  
Jorge Buffa

RESPON

CONTIENE 11 FOJAS

Folio de origen

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L.

Obs: folio 1 al vuelta.



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El creciente uso de monopatines eléctricos en diversas ciudades del mundo ha transformado la movilidad urbana, ofreciendo una alternativa sostenible y eficiente para el transporte. Sin embargo, la implementación de este medio de transporte en Paraguay carece de un marco regulatorio adecuado que garantice su uso seguro y ordenado, tanto para los usuarios como para los conductores de otros vehículos incluso para los propios peatones. Por ello, es imperativo establecer una legislación que regule su uso, establezca normas de seguridad y fomente su integración en el sistema de transporte urbano.

Paraguay no está alejado de los avances tecnológicos a nivel mundial y por supuesto esto incluye todo lo referente a la movilidad, principalmente en zonas urbanas y con un cargado sistema de tránsito. En particular, los sistemas de monopatines eléctricos se multiplicaron en algunas de las ciudades más pobladas de América Latina, como Bogotá, Ciudad de México, y São Paulo.

El uso de monopatines ha crecido significativamente, principalmente en el segmento juvenil, reflejando tendencias observadas en otros países. Sin embargo, la falta de regulación conlleva riesgos para la seguridad vial y personal, así como impactos negativos en el medio ambiente.

Los patinetes eléctricos se han vuelto omnipresentes en nuestras calles, lo que refleja su creciente popularidad. Sin embargo, este aumento en su uso ha tenido consecuencias: un notable aumento en la tasa de accidentes. Esta tendencia pone de manifiesto la urgente necesidad de mejorar los protocolos y las normas de seguridad para proteger tanto a quienes conducen patinetes eléctricos como a los peatones.

Los accidentes con patinetes eléctricos son cada vez más frecuentes, lo que pone de manifiesto una gran preocupación por la seguridad de estos medios de transporte modernos, así como la falta de conocimiento de los conductores sobre los patinetes. Un análisis más detallado de las estadísticas de accidentes revela una situación clara que exige medidas inmediatas para abordar los accidentes relacionados con los patinetes eléctricos y otros desafíos asociados a la protección de sus usuarios.

Este proyecto de ley busca establecer un marco normativo para la regulación del uso de monopatines, ya que las estadísticas demuestran que ha habido un considerable aumento de las tasas de accidentes producidos a causa de las colisiones entre monopatines y vehículos, así como con peatones. Por todo lo expuesto solicito Sr. Presidente y a los demás colegas poder modificar y ampliar esta Ley, de manera a implementar algunas modificaciones tales como:





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**Uso obligatorio de casco:** Disminuiría significativamente el riesgo de lesiones en la cabeza.

**Zonas específicas para monopatines:** Facilita su circulación y evitaría conflictos en vías principales.

**Normas de circulación:** Establecer límites de velocidad y reglas de prioridad al cruzar intersecciones.

Estas medidas no sólo protegerían a los usuarios de monopatines, sino también a peatones y conductores.

Los monopatines representan una alternativa de transporte sostenible. Al fomentar su uso, se reduciría la dependencia de vehículos motorizados, lo que contribuye a disminuir la emisión de gases contaminantes y la congestión vehicular. A medida que los ciudadanos eligen monopatines sobre automóviles, se pueden esperar mejoras en la calidad del aire y en la salud pública. Esto se alinea con las metas de sostenibilidad y desarrollo urbano, promoviendo ciudades más limpias y habitables.

En países como España, Francia, Brasil y Estados Unidos, la regulación del uso de monopatines se ha vuelto indispensable ante el aumento de su popularidad. Por ejemplo: España: La Ley de Movilidad Sostenible regula la circulación de monopatines, estableciendo requisitos de licencia, edad mínima y seguros, lo que ha llevado a una disminución de accidentes.

Francia: Exige el uso de casco para menores de 12 años y prohíbe la circulación en aceras, aumentando la seguridad en las vías.

Estos ejemplos demuestran que la regulación no solo mejora la seguridad, sino que también promueve el uso responsable y ordenado de monopatines.

Ante este panorama, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) publicó incluso una Guía, realizada en colaboración técnica con el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP) y dirigida a autoridades públicas, especialistas del sector privado y la sociedad civil, y otras partes interesadas en fomentar una micro movilidad segura, sostenible y equitativa en las ciudades de América Latina. En ella se formulan recomendaciones para el diseño y la revisión de la regulación de los sistemas de monopatines y bicicletas. Las recomendaciones se basan en una extensa revisión de guías y lineamientos existentes, en la literatura académica, y en una serie de talleres y entrevistas con representantes de empresas operadoras de los sistemas, autoridades reguladoras y otros actores relevantes.

La implementación de una ley que regule el uso de monopatines en Paraguay es una necesidad urgente. No sólo promovería la seguridad vial y el bienestar personal, sino que también alentaría el uso sostenible y responsable de este medio de transporte. Al alinearnos con normativas internacionales y adaptarlas a nuestra realidad, Paraguay puede avanzar hacia un futuro más seguro, sostenible y eficiente en movilidad urbana. Los sistemas de micro movilidad compartida tienen el potencial de proveer soluciones de transporte seguras, ambientalmente sostenibles y equitativas. Es necesario encontrar un



*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

balance regulatorio que permita evitar las externalidades negativas de sistemas no regulados, sin frenar la innovación de las empresas y las externalidades positivas potenciales, para volver a impulsar la provisión de estos servicios en las ciudades del país.





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**LEY N°...**

**“QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5016 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Ampliase y modificase varios artículos de la Ley 5016/2014 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5016 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, que quedan redactadas de la siguiente manera:

**“Artículo 21.- Definiciones. a)** A los efectos de esta Ley, y las demás normas que se dicten en consecuencia, se entiende por:

- 1) Accidente, siniestro o hecho de tránsito:** suceso o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación.
- 2) Acera o vereda:** franja comprendida entre la calzada y la línea de construcción de los inmuebles, reservada al tránsito de peatones.
- 3) Acoplado:** vehículo de transporte, sin tracción propia, arrastrado por otro para su traslado.
- 4) Adelantamiento:** maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que lo precedían en el mismo carril de una calzada.
- 5) Alcoholemia:** examen para detectar el nivel de alcohol en la sangre de una persona, cuyo resultado debe ser registrado bajo la unidad de medida reglamentada.
- 6) Automóvil:** vehículo movido por motor de combustión interna o eléctrica, para el transporte de personas de hasta 7 (siete) plazas, con 4 (cuatro) o más ruedas.
- 7) Autopista:** vía especialmente diseñada para altas velocidades de operación, con los sentidos de flujo aislados por medio de un separador central, sin intersecciones a nivel.
- 8) Avenida:** vía pública de más de un carril por cada sentido de circulación y separados por medio físico o con doble línea amarilla, donde el tránsito circula con carácter preferencial con respecto a las calles transversales.
- 9) Badén:** depresión construida en la calzada, para dar paso al caudal de aguas superficiales.
- 10) Baliza:** señal fija o móvil, con luz propia o retrorrefleitora de luz, puesta como marca de advertencia.
- 11) Banquina:** zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros si no está delimitada, destinada a la detención de vehículos en caso de emergencia y a la circulación de peatones y bicicletas, cuando no hubiere un sitio especial para ello.
- 12) Bicicleta:** vehículo de dos ruedas propulsado por el esfuerzo humano.
- 13) Bifurcación:** encuentro de una vía con dos.
- 14) Busca Huella:** dispositivo de iluminación delantera de gran potencia, a ser utilizada exclusivamente fuera de la ciudad.
- 15) Calle peatonal:** parte de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de peatones.
- 16) Calzada:** parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos.





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

- 17) Cantero central:** obstáculo físico construido como separador de dos sentidos de circulación, eventualmente substituido por marcas viales (cantero ficticio).
- 18) Camino:** vía rural de circulación destinada al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.
- 19) Caminos vecinales:** los que, dentro de un distrito, unen el pueblo con sus compañías y los que conectan dos caminos departamentales.
- 20) Camión:** vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total.
- 21) Camioneta:** automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kilogramos de peso total.
- 22) Carretera:** vía interurbana de circulación.
- 23) Casco o ejido urbano:** área determinada por el plano regulador de cada municipio y cuyos límites deberán estar señalizados.
- 24) Ciclomotor:** motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 km/h de velocidad.
- 25) Ciclovía:** vía destinada a la circulación de bicicletas, separada físicamente del tránsito común.
- 26) Concesionario vial:** persona física o jurídica que tiene atribuida por Ley, la construcción, mantenimiento, explotación, custodia, administración y recuperación económica de la vía, mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de contraprestación.
- 27) Conductor:** es la persona habilitada, capacitada técnica y teóricamente para manejar un vehículo.
- 28) Cruce:** intersección de dos vías a un mismo nivel.
- 29) Cuatriciclo, cuadríciclo o cuaciclón:** todo vehículo de 4 (cuatro) ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
- 30) Cuneta:** zanja o conducto construido al borde de una vía para recorrer y evacuar las aguas superficiales.
- 31) Esquina:** vértice del ángulo formado por dos vías convergentes.
- 32) Estacionamiento:** sitio de parqueo habilitado por la autoridad de tránsito.
- 33) Franja continua:** líneas pintadas en el medio de la vía en color amarillo, que indican la prohibición de adelantamiento.
- 34) Franja de dominio público:** espacio de seguridad afectado a la vía y sus instalaciones adjuntas, comprendido hasta las propiedades lindantes.
- 35) Franja discontinua:** líneas pintadas en el medio de la vía en color blanco, que indican la posibilidad de adelantar, toda vez que la vía de circulación se halle libre de obstáculo para dicha maniobra.
- 36) Franja o cebra peatonal:** franja de seguridad señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar los peatones. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de esta sobre la esquina.
- 37) Garaje:** lugar destinado al guardado de vehículos.
- 38) Licencia de conducir:** documento público de carácter personal e intransferible, expedido por la autoridad competente, el cual autoriza para la conducción de vehículos.
- 39) Lomada:** elevación construida sobre la vía de tránsito en forma transversal, cuya finalidad es reducir la velocidad de circulación.





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

- 40) Maquinaria especial:** vehículo automotor destinado a actividades agrícolas e industriales, que, por sus características técnicas y físicas, sólo puede transitar con previo permiso de la autoridad competente.
- 41) MONOPATÍN: TODO VEHÍCULO DE DOS RUEDAS CON O SIN MOTOR QUE PUEDE DESARROLLAR VELOCIDADES HASTA 50 KM/H.**
- 42) Motocicleta:** todo vehículo de dos ruedas con motor de más de 50 (cincuenta) centímetros cúbicos de cilindrada que puede desarrollar velocidades hasta 25 km/h.
- 43) Motocarga:** todo vehículo de tres ruedas a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada, utilizado para el transporte de carga.
- 44) Omnibus:** vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.
- 45) Parada:** lugar señalado para el ascenso y descenso de usuarios del servicio público.
- 46) Paso a nivel:** cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.
- 47) Peatón:** toda persona física que utiliza la vía pública a pie, en carro de criatura, silla de rueda o similar.
- 48) Peso:** el total del vehículo incluidos su carga y ocupantes.
- 49) Ramales o caminos departamentales:** los que recorren todo un departamento o su mayor parte; los que unen un departamento con otro; los que ponen en comunicación un departamento con una ruta nacional, estación de ferrocarril o puerto habilitado; y los que ligan dos rutas nacionales.
- 50) Red vial:** la constituida por las rutas nacionales, ramales o caminos departamentales y caminos vecinales.
- 51) Rutas nacionales:** las que partiendo de la capital del territorio nacional cruzan el interior del país; y las que, atravesando dos o más departamentos, conducen a una estación de ferrocarril, puerto o paso fronterizo habilitado.
- 52) Señal de tránsito:** toda marca, signo o leyenda utilizada para regular el tránsito y brindar información al respecto a conductores y peatones, así como toda indicación realizada por autoridad competente.
- 53) Semirremolque:** es el acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso es soportado por el vehículo que lo remolca, dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.
- 54) Servicio de transporte:** traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte.
- 55) Tracto camión:** vehículo automotor destinado a traccionar o arrastrar un acoplado.
- 56) Triciclón o triciclo:** todo vehículo de tres ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
- 57) Trifurcación:** encuentro de una vía con tres.
- 58) Vehículo:** medio de transporte de personas, animales o cargas, cualquiera sea su clase.
- 59) Vehículo detenido:** el que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que el conductor abandone su puesto.
- 60) Vehículo estacionado:** el que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto.
- 61) Vehículo abandonado:** el que permanece estacionado por un periodo de tiempo mayor de (cinco) días o del tiempo que fijen las autoridades locales competentes, y sin que se conozca su propietario o tenedor.





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**62) Vía pública o vía:** calle, avenida, carretera, ruta, camino u otro lugar destinado al tránsito de vehículos, personas y animales, que comprende la calzada, la acera, la banquina y el paseo central.

**63) Vías multicarriles:** aquellas que disponen de dos o más carriles por manos.

**64) Zona escolar:** parte de la vía pública comprendida entre los 50 (cincuenta) metros antes y después del lugar donde se halla ubicado el acceso a un establecimiento educacional.

**65) CAAL:** Contenido de Alcohol en el aliento.

**66) CAS:** Contenido de Alcohol en la sangre.

b) Los términos no definidos se entenderán en el sentido que se les atribuye conforme a las disciplinas técnicas, científicas y jurídicas referentes en la materia.

**Artículo 22.- Edades mínimas para obtener la licencia.** Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

a) Veinticinco años para la licencia de conducir Profesional Clase “A” Superior y haber obtenido por 1 (un) año la licencia de categoría Profesional Clase “A”.

b) Veinticuatro años para la licencia de conducir Profesional Clase “A” y haber obtenido por 2 (dos) años la licencia de conducir de categoría Clase “B”.

c) Veinte años para licencia de conducir Clase “B” Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase “B” por 2 (dos) años.

d) Veinte años para la licencia de conducir Clase “B” y haber obtenido la licencia de conducir Clase “Particular” por 2 (dos) años.

e) Veinte años para la licencia de conducir de categoría Clase “C”.

f) Veinticuatro años para la licencia de conducir de categoría “D”.

g) Dieciocho años para la licencia de conducir de categorías “Particular”, “Motociclista” y “Extranjero”, este último sujeto a los convenios.

**H) EN CASO DE MONOPATINES, LOS MAYORES DE 18 AÑOS QUE CIRCULEN EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN CONTAR CON CARNET DE CURSO DE EDUCACIÓN VIAL EMITIDO POR EL MUNICIPIO JURISDICCIONAL, QUE INCLUYA CONOCIMIENTOS BÁSICOS SOBRE PRIMEROS AUXILIOS.**

**Artículo 40.- Planificación urbana.** La autoridad competente, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la infraestructura y la fluidez de la circulación, puede establecer las siguientes medidas en zona urbana, dando preferencia al transporte público y procurando el desarrollo de la zona afectada:

a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga.

b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes.

c) Estacionamiento alternado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización.

d) Instauración de coordinación, proyección, reglamentación y control del sistema de transporte a nivel nacional.

**F) VÍAS O CARRILES PARA CIRCULACIÓN DE MONOPATINES Y BICICLETAS, PROMOVRIENDO LA MOVILIDAD SOSTENIBLE.**

**Artículo 51.- Dispositivos mínimos de seguridad.** Los vehículos, de acuerdo con su tipo o clase, deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

- a) Cinturones de seguridad, en las plazas que determine la reglamentación.
- b) Cabezales o apoyacabezas en los asientos delanteros y traseros.
- c) Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla tales funciones. La reglamentación establecerá las dimensiones y alturas de los paragolpes.
- d) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas.
- e) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo.
- f) Bocina de sonoridad reglamentada.
- g) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, templados, normalizados y con grados de tonalidad adecuados, conforme a las disposiciones vigentes.
- h) Sistema motriz de retroceso.
- I) RETRORREFLECTANTES. EN EL CASO DE VEHÍCULOS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE, MOTOCICLETAS Y MONOPATINES, DEBERÁN DISPONERSE EN BANDAS QUE DELIMITEN LOS PERÍMETROS LATERALES Y TRASEROS.**
- j) Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo.
- k) Sistema que impida la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capot.
- l) Traba de seguridad para niños en puertas traseras.
- m) Sistema de mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo, de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos. Contendrá:
  - 1. Tablero de fácil visualización con ideogramas normalizados.
  - 2. Velocímetro y cuentakilómetros.
  - 3. Indicadores de luz de giro.
  - 4. Testigos de luces altas y de posición.
- n) Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal, que su interrupción no anule todo un sistema.
- ñ) Estar diseñados, contruidos y equipados de modo que se dificulte o retarde la iniciación y propagación de incendios, la emanación de compuestos tóxicos y se asegure una rápida y efectiva evacuación de personas.

**Artículo 64.- Autopistas.** En el ingreso en una autopista, debe cederse el paso a quienes circulan por ella.

En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarriles, rigen las siguientes reglas:

a) El carril extremo izquierdo, se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y para las maniobras de adelantamiento.

**B) NO PUEDEN CIRCULAR PEATONES, VEHÍCULOS PROPULSADOS POR EL CONDUCTOR, VEHÍCULOS DE TRACCIÓN A SANGRE, CICLOMOTORES, MOTOCARGAS, MONOPATINES Y MAQUINARIA ESPECIAL.**

c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto.

d) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etc., deben abandonar la vía en la primera salida.





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

## **Capítulo II**

### **Reglas para bicicletas, ciclomotores, motocicletas, MONOPATIN, triciclones, cuatriciclones y motocargas**

**Artículo 70.- Reglas generales.** Los conductores de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, **MONOPATIN**, triciclones, cuatriciclones y motocargas, además de observar las normas generales de la circulación y las establecidas para los demás vehículos, transitarán con arreglo a las disposiciones especiales contenidas en el presente capítulo.

**Artículo 71.- Reglas especiales.** El conductor que guíe por las vías públicas ciclomotores, motocicletas, **MONOPATIN**, triciclones, cuatriciclones y motocargas, tendrá derecho al pleno uso del carril de circulación de la derecha.

Queda prohibido que circulen por un mismo carril más de dos bicicletas, ciclomotores o motocicletas, una al lado de otra, o sus conductores asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores.

Estos vehículos no circularán entre carriles ni entre filas de vehículos, debiendo conservar la respectiva fila.

**Artículo 76.- Uso obligatorio de casco y chaleco reflectivo.** Los ocupantes de ciclomotores, motocicletas, **MONOPATIN**, triciclones, cuatriciclones y motocargas, deberán llevar puesto el casco reglamentario y normalizado que cubra toda la cabeza, con excepción del rostro. El casco deberá contar con material reflectivo y el número de matrícula de la motocicleta grabado en la parte externa inferior. Además, deberá estar debidamente sujeto por la cinta de retención o barbijo abrochado.

Asimismo, los ocupantes llevarán puesto, en todo momento, un chaleco reflectivo homologado o certificado según las normas de seguridad vigentes, cuya visibilidad no deberá ser obstaculizada por otra prenda u objeto.

Los ciclistas al momento de la circulación deberán utilizar un casco reglamentario y normalizado por la autoridad competente.

**Artículo 78.- Material reflectivo.** Los ciclomotores, motocicletas, **MONOPATIN**, triciclones, cuatriciclones y motocargas, deberán contar con material adhesivo reflectivo en su parte trasera, conforme a la normativa vigente.

Las bicicletas estarán equipadas con elementos reflectivos en pedales, ruedas y en su parte trasera para facilitar su detección durante la noche.

**Artículo 2º.- De Forma.**



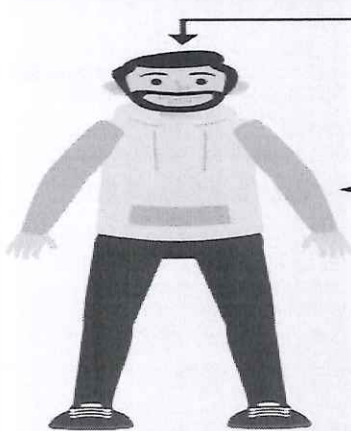


Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

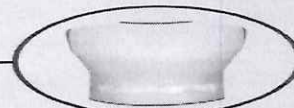


### Elementos importantes que debes usar

Si tienes una scooter, patineta o monopatín eléctrico



Utilizar el casco abrochado y ajustado



elementos reflectivos que ayuden a distinguir al conductor

#### ¡IMPORTANTE!

Debes utilizar elementos reflectivos después de las 6:00 p.m. y antes de las 6:00 a.m.



No solo tú, también tu scooter debe contar con luces o elementos reflectivos para que puedas ser visible fácilmente.

Campaña de Seguridad Vial

**¡JUNTOS POR LA VIDA!**

carga

